



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE
COLOMBIA**

RESOLUCIÓN NÚMERO

(**Nº 0292**)

31 JUL 2018

"Por la cual se crea el proceso de cooperación nacional no oficial e internacional de Parques Nacionales Naturales de Colombia, se definen roles y responsabilidades en materia de esta cooperación y se establecen otras disposiciones en el tema."

LA DIRECTORA GENERAL DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

En ejercicio de las facultades que le confiere el Decreto 3572 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que a través del artículo 1° del Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011, se creó la Unidad Administrativa Especial denominada Parques Nacionales Naturales de Colombia, del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998. La entidad estará encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que el numeral 1 del artículo 9° del Decreto 3572 de 2011, señala como función asignada a la Dirección General la de dirigir el diseño e implementación de las políticas y normas relacionadas con la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales, en el marco de la política y regulación vigente para el Sistema.

Que los numerales 5 y 7 del artículo 3° del Decreto 3572 de 2011, disponen respectivamente que los recursos de Parques Nacionales Naturales de Colombia estarán conformados por: "(...) 5. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título y los demás que le sean transferidos o asignados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. (...) 7. Los recursos que reciba por cooperación técnica nacional e internacional y los que reciba del Gobierno Nacional".

Que el numeral 6 del artículo 9° del Decreto 3572 de 2011, le asigna a la Dirección General la función de constituir con otras personas jurídicas de derecho público, privado o mixto o participar en fundaciones, asociaciones o sociedades, con el objeto de contribuir a la conservación, manejo y administración de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, a la promoción y comercialización de bienes y servicios ambientales y a la divulgación de creaciones científicas e intelectuales relacionadas con dichas áreas.

Que los numerales 3, 6, 7, 12 y 13 del artículo 15 del Decreto 3572 de 2011, asignan a la Subdirección Administrativa y Financiera, entre otras, las funciones de planificar, dirigir y coordinar los procesos de contratación y suscripción de convenios que requiera la entidad; elaborar y presentar el balance del organismo y garantizar la sostenibilidad del sistema contable de acuerdo con las normas vigentes de la Contaduría General de la Nación; así como dirigir, controlar y coordinar las actividades relacionadas con inventarios, supervisión, funcionamiento y mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles puestos a disposición del organismo a cualquier título.

✱

"Por la cual se crea el proceso de cooperación nacional no oficial e internacional de Parques Nacionales Naturales de Colombia, se definen roles y responsabilidades en materia de esta cooperación y se establecen otras disposiciones en el tema"

Que el numeral 1 del artículo 11° del Decreto 3572 de 2011, establece como función atribuida a la Oficina Asesora de Planeación la de asesorar a la entidad en el diseño y ejecución de políticas, instrumentos de planificación, planes, programas y proyectos dirigidos al cumplimiento de los objetivos institucionales y hacer su seguimiento y evaluación.

Que el numeral 11 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, asigna a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de emitir conceptos técnicos relacionados entre otros, con la implementación de proyectos y procedimientos relacionados con la administración y manejo de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que el numeral 6 del artículo 14 del Decreto 3572 de 2011, señala como función de la Subdirección de Sostenibilidad y Negocios Ambientales la de generar alianzas para la promoción y reconocimiento de bienes y servicios ecosistémicos generados por las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que los numerales 21 y 22 del artículo 16 del Decreto 3572 de 2011, le atribuyen a las direcciones territoriales las funciones de generar alianzas regionales para la promoción y reconocimiento de bienes y servicios ecosistémicos, generados por las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales adscritas a la Dirección Territorial y coordinar los asuntos contractuales, administrativos y financieros de la Dirección Territorial y sus áreas adscritas.

Que a través de la Resolución No. 009 del 20 de enero de 2012, se crea entre otros, el Grupo Interno de Trabajo denominado Grupo de Asuntos Internacionales y Cooperación, adscrito a la Dirección General de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Que mediante la Resolución 0339 del 22 de octubre de 2013, se crea el Comité de Cooperación No Oficial de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Que mediante la Resolución No. 180 del 10 de junio de 2014, se derogó lo dispuesto en las Resoluciones No. 033 del 7 de octubre de 2011, No. 009 del 20 de enero de 2012 y No. 0434 del 23 de diciembre de 2013, se conformaron en Parques Nacionales Naturales de Colombia los Grupos Internos de Trabajo y se unificaron las funciones de los mismos.

Que con el propósito de armonizar las disposiciones establecidas en el Decreto 3572 del 2011 con la dinámica funcional de las dependencias y grupos internos de trabajo de la entidad, se expidió la Resolución No. 191 del 25 de mayo de 2017 por medio de la cual se derogaron las Resoluciones No. 302 del 23 de julio de 2015, No. 444 del 5 de diciembre de 2014, No. 180 del 10 de junio de 2014 y No. 003 del 8 de enero de 2013, conformando los grupos internos de trabajo de Parques Nacionales Naturales de Colombia y determinando sus funciones.

Que de conformidad con el artículo 1° de la Resolución No. 191 del 25 de mayo de 2017, se conformó como Grupo Interno de Trabajo adscrito a la Dirección General, el Grupo de Asuntos Internacionales y Cooperación.

Que mediante los numerales 9 y 10 del artículo segundo de la Resolución No. 191 de 2017, se definieron como funciones del Grupo de Gestión Financiera, adscrito a la Subdirección Administrativa y Financiera la de preparar y presentar los Estados Financieros consolidados de la entidad y dar aplicación al Desarrollo del Sistema Contable y al manejo de la Contabilidad General de conformidad con las normas establecidas para tal fin.

Que conforme a lo establecido por la Contaduría General de la Nación, mediante Resolución No. 533 de 2015, referente al Marco Técnico Normativo Contable para entidades de gobierno, se deben

P

DMW

"Por la cual se crea el proceso de cooperación nacional no oficial e Internacional de Parques Nacionales Naturales de Colombia, se definen roles y responsabilidades en materia de esta cooperación y se establecen otras disposiciones en el tema"

reconocer, medir y revelar¹ los ingresos de transacciones sin contraprestación, dentro de los cuales se encuentran los percibidos por cooperación.

Que la misma Resolución, conformó para cada dirección territorial un Grupo Interno de Trabajo de Gestión Financiera, Humana, Corporativa, Infraestructura, Predial y Contractual al que se le asignó, entre otras la funciones financieras de "(...) 8. *Elaborar y certificar los Estados Financieros mensuales de la Dirección Territorial y garantizar la razonabilidad de las cifras contenidas en los mismos, así como las Notas Explicativas e informes de índole contable y/o financiera de acuerdo a lo estipulado en el régimen de contabilidad pública vigente. (...) 14. Elaborar, revisar y certificar en materia administrativa y financiera el formato para calculo y certificación de contrapartida de convenios - proyectos de cooperación para ser remitido a Nivel central de acuerdo a procedimiento establecido (...)*"

Que la entidad cuenta en su Sistema Integrado de Gestión con los siguientes procedimientos relacionados con los convenios y/o proyectos de cooperación:

1. Procedimiento interno de gestión y formulación de proyectos de cooperación – dependencias.
2. Procedimiento interno de gestión y formulación de proyectos de cooperación MADS.
3. Procedimiento seguimiento a proyectos de cooperación.
4. Procedimiento para certificación de contrapartidas - convenios o proyectos de cooperación.

Que en el Comité Directivo Ampliado realizado los días 23 y 24 de abril de 2018 se aprobó la creación del proceso de cooperación al interior de la entidad, que defina los roles y responsabilidades para las etapas de programación, negociación, formulación, ejecución y seguimiento, revisión interna y cierre.

Que en consecuencia, con el fin de mejorar la gestión técnica, administrativa, operativa, financiera y contable de los convenios, proyectos de cooperación o contratos de donación, se requiere crear el proceso de cooperación, definir roles y responsabilidades en materia de cooperación; así como ajustar los procedimientos y documentos que correspondan; por lo cual, se hace necesario establecer una ruta de trabajo para su actualización, modificación o unificación de considerarse pertinente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OBJETO.- Crear el proceso de cooperación nacional no oficial e internacional y definir roles y responsabilidades en las diferentes etapas para la gestión y el desarrollo de los convenios, proyectos de cooperación o contratos de donación en la entidad.

ARTICULO SEGUNDO: ALCANCE.- Aplica para el Nivel Central, las direcciones territoriales y áreas protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en lo referido a la gestión y desarrollo de los convenios, proyectos de cooperación o contratos de donación.

ARTICULO TERCERO: FINALIDAD DEL PROCESO DE COOPERACIÓN.- La cooperación nacional no oficial e internacional es una herramienta de apoyo para el cumplimiento de la misión y visión de Parques Nacionales Naturales de Colombia, la cual involucra las etapas de programación, negociación, formulación, ejecución y seguimiento, revisión interna y cierre de un convenio, proyecto de cooperación o contrato de donación, de conformidad con los procedimientos establecidos para tal fin.

¹ Entiéndase reconocer, medir y revelar en los términos establecidos en el Marco Normativo Contable para entidades de Gobierno.

4

11/10

"Por la cual se crea el proceso de cooperación nacional no oficial e internacional de Parques Nacionales Naturales de Colombia, se definen roles y responsabilidades en materia de esta cooperación y se establecen otras disposiciones en el tema"

ARTÍCULO CUARTO: RESPONSABLE DEL PROCESO DE COOPERACIÓN.- El Grupo de Asuntos Internacionales y Cooperación será el responsable del proceso de cooperación.

ARTÍCULO QUINTO: DEFINICIONES.- Para efectos de la presente Resolución se consideraran las siguientes definiciones:

Estrategia de Cooperación de Parques Nacionales Naturales de Colombia: Es el documento oficial que orienta, para el corto y mediano plazo, las prioridades de Parques Nacionales Naturales de Colombia en materia de cooperación nacional no oficial e internacional.

Cooperación: Gestiones voluntarias desarrolladas entre dos o más actores, con el propósito de alcanzar metas de desarrollo económico y social entre otras, puede ser de carácter nacional o internacional. Para efectos de la presente Resolución, solo se considerarán aquellos acuerdos derivados de la voluntariedad de las partes, no aquellos que estén sujetos al cumplimiento de obligaciones legales tales como tasas, impuestos, compensaciones, entre otras.

Cooperación Nacional: Acciones llevadas a cabo por entidades del Estado Colombiano, actores del orden territorial, ONG y empresas nacionales, con actores pertenecientes al mismo Estado para alcanzar objetivos comunes en el plano internacional y/o en el nacional de uno o más actores. Lo anterior se puede clasificar de dos maneras, la oficial o descentralizada, desarrollada entre entidades gubernamentales del orden nacional o territorial, y la no oficial, aquella que proviene de ONG nacionales, entidades nacionales sin ánimo de lucro o de empresas privadas y/o mixtas. Para efectos de la presente Resolución, la cooperación nacional oficial o descentralizada no está incluida en el alcance de la misma.

Cooperación Internacional: Acción conjunta para apoyar el desarrollo económico y social del país, mediante la transferencia de tecnologías, conocimientos, experiencias o recursos por parte de países con igual o mayor nivel de desarrollo, organismos multilaterales, organizaciones no gubernamentales y de la sociedad civil. También se conoce como cooperación para el desarrollo y es un concepto global que comprende diferentes modalidades de ayuda que fluyen hacia los países de menor desarrollo relativo². Lo anterior se puede clasificar en dos vías de cooperación, la oficial, en donde se encuentra la recibida por gobiernos y organismos bilaterales o multilaterales, y la no oficial, en donde se clasifica la que proviene de ONG, entidades sin ánimo de lucro y empresas privadas, todas estas internacionales.

Convenio de Cooperación: Acuerdo de voluntades entre dos o más personas o instituciones. Puede ser de carácter nacional no oficial o internacional, dependiendo del origen de las partes.

Proyecto de Cooperación: Los proyectos de cooperación son aquellas iniciativas que cuentan con la intervención de cooperantes de carácter nacional no oficial o internacional, quienes a través de la transferencia de recursos financieros o inversiones (cooperación financiera) o transferencia de conocimiento, experiencias o tecnología (cooperación técnica), apoyan el desarrollo de un país, región, localidad o población. Puede o no derivarse de un convenio de cooperación.

Contrato de Donación: Acto por el cual una persona transfiere, gratuita e irrevocablemente, una parte de sus bienes a otra persona que la acepta³. La donación está definida como un contrato por el cual una de las partes llamada donante se obliga a transferir a la otra parte, llamada donataria, la propiedad de un bien en forma gratuita.

² Extraído de: <https://www.apccolombia.gov.co/seccion/iglosario>

³ Artículo 1443 del Código Civil

21/07/19

"Por la cual se crea el proceso de cooperación nacional no oficial e internacional de Parques Nacionales Naturales de Colombia, se definen roles y responsabilidades en materia de esta cooperación y se establecen otras disposiciones en el tema"

La donación puede ser de recursos financieros o en especie, los cuales contribuyen al cumplimiento de las necesidades de Parques Nacionales Naturales de Colombia, sin que esta se obligue a ninguna contraprestación con el donante, en el marco de la cooperación no oficial nacional o internacional.

Contrapartida: Es el valor de la contraprestación que la entidad a la que se trasfiere la cooperación financiera o técnica, se compromete a aportar durante la ejecución de un proyecto o convenio de cooperación. Todas las contrapartidas se valoran sin importar que estas estén representadas en dinero o en especie.

Cooperante: Fuente oferente de cooperación, está representada por gobiernos, organismos bilaterales o multilaterales, entidades públicas o privadas, organizaciones no gubernamentales y entidades sin ánimo de lucro, todas de carácter nacional o internacional.

Dependencia interesada o beneficiaria: Para efectos de la presente Resolución, entiéndase como dependencia beneficiaria la(s) unidad(es) de decisión de Parques Nacionales Naturales de Colombia; subdirecciones y/o grupos internos de trabajo y/u oficinas y/o direcciones territoriales y/o áreas protegidas de la entidad, responsables de la formulación, ejecución y seguimiento y cierre de los convenios, proyectos cooperación o contratos de donación de conformidad con los roles establecidos en la presente Resolución.

Supervisor de convenio de cooperación: Persona designada por Parques Nacionales Naturales de Colombia, responsable de velar por el cumplimiento de los compromisos establecidos con el cooperante a través del seguimiento al convenio y de conformidad con la normatividad vigente.

Gerente o coordinador del proyecto de cooperación: Persona designada por Parques Nacionales Naturales de Colombia o el cooperante, responsable de la coordinación, ejecución, seguimiento y cierre de los proyectos cooperación. Asimismo, es el enlace con la dependencia interesada o beneficiaria de la cooperación en Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Administrador u operador de recursos: Es la entidad encargada del manejo administrativo y financiero de los recursos del cooperante, atendiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley 1150 de 2007.

ARTÍCULO SEXTO: ETAPAS DEL PROCESO DE COOPERACIÓN.- Son en su orden etapas del proceso de cooperación en Parques Nacionales Naturales de Colombia las siguientes:

- 1. Programación:** En ella se define la orientación y propósito de la cooperación, a través de la formulación o actualización de la Estrategia de Cooperación de la entidad. En esta etapa se elaboran los perfiles de convenio o proyecto de cooperación articulados con la Estrategia de Cooperación.
- 2. Negociación:** En esta etapa se realiza la interacción entre Parques Nacionales Naturales de Colombia y el cooperante, con el propósito de definir los acuerdos mínimos para la cooperación.
- 3. Formulación:** En ella se realiza el proceso que conlleva a la formalización escrita de un acuerdo entre Parques Nacionales Naturales de Colombia y el cooperante. Se oficializa con la firma y/o aprobación por las partes de un convenio, proyecto de cooperación, contrato de donación o documento que haga sus veces.
- 4. Ejecución y seguimiento:** Esta etapa se refiere al desarrollo y/o implementación del proyecto o convenio de cooperación. Incluye la realización del monitoreo y control al cumplimiento de los acuerdos pactados en el convenio, proyecto de cooperación o contrato de donación.

✕

"Por la cual se crea el proceso de cooperación nacional no oficial e internacional de Parques Nacionales Naturales de Colombia, se definen roles y responsabilidades en materia de esta cooperación y se establecen otras disposiciones en el tema"

5. **Revisión interna:** En esta etapa se presenta ante el Comité Directivo Ampliado los logros y dificultades de los convenios, proyectos de cooperación o contratos de donación, a fin de analizar el avance en la ejecución y dar orientaciones para la debida ejecución de los mismos. De igual manera, esta etapa permitirá retroalimentar anualmente la Estrategia de Cooperación.
6. **Cierre:** Esta etapa comprende todas las actividades orientadas a finalizar formalmente el convenio, proyecto de cooperación o contrato de donación, así como las obligaciones contractuales inherentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ROLES Y RESPONSABILIDADES EN LAS ETAPAS DEL PROCESO DE COOPERACIÓN.- Los principales roles y responsabilidades de las diferentes unidades de decisión de Parques Nacionales Naturales de Colombia, son los siguientes:

1. **Programación:**
 - **Grupo de Asuntos Internacionales y Cooperación:** Formular o actualizar la Estrategia de Cooperación de Parques Nacionales Naturales de Colombia y articularla con las iniciativas de cooperación.
- **Comité Directivo Ampliado:** Aprobar la Estrategia de Cooperación de Parques Nacionales Naturales de Colombia en lo relacionado con su formulación y/o ajustes periódicos.
2. **Negociación:**

Grupo de Asuntos Internacionales y Cooperación: Coordinar y facilitar la negociación entre el cooperante y la dependencia de Parques Nacionales Naturales de Colombia beneficiada con la cooperación. Asesorar, orientar y acompañar a las dependencias de la entidad en los procesos de negociación de los convenios, proyectos de cooperación o contratos de donación.
3. **Formulación:**
 - **Dependencia interesada o beneficiaria de la cooperación:** Formular, en conjunto con el Grupo de Asuntos Internacionales y Cooperación, el proyecto de cooperación y elaborar los documentos que se requieran legalmente para su formalización, con el acompañamiento de la Oficina Asesora de Planeación, la Subdirección Administrativa y Financiera y demás dependencias de Parques Nacionales Naturales de Colombia que correspondan.
 - **Dirección General y/o Dirección Territorial y Cooperante:** Firmar el convenio y/o proyecto de cooperación.
4. **Ejecución y seguimiento:**
 - **Supervisor de convenio de cooperación:** Coordinar y realizar el seguimiento a los acuerdos establecidos con el cooperante en el convenio, para lo cual dará cumplimiento a las obligaciones establecidas en la normatividad vigente.
 - **Gerente y/o coordinador de proyecto de cooperación:** Coordinar la ejecución y el seguimiento técnico, operativo, administrativo, financiero y contable; así como realizar el cierre del proyecto de cooperación.

f

0000

"Por la cual se crea el proceso de cooperación nacional no oficial e internacional de Parques Nacionales Naturales de Colombia, se definen roles y responsabilidades en materia de esta cooperación y se establecen otras disposiciones en el tema"

- **Administrador u operador de recursos:** Realizar el manejo administrativo y financiero del convenio, proyecto de cooperación o contrato de donación y reportar dicha información al gerente o coordinador del proyecto de cooperación, en los términos cómo sean requeridos por Parques Nacionales Naturales de Colombia y/o el cooperante.
 - **Dependencia interesada o beneficiaria de la cooperación:** Ser enlace entre las dependencias de Parques Nacionales Naturales de Colombia, el Gerente y/o coordinador del proyecto y el Supervisor del convenio de cooperación.
 - **Grupo de Asuntos Internacionales y de Cooperación:** Consolidar la información oficial de Parques Nacionales Naturales de Colombia, enviada por las dependencias interesadas o beneficiarias de la cooperación, con relación al seguimiento de los convenios, proyectos de cooperación y/o contratos de donación. Asimismo, ser el canal de comunicación entre la entidad y el cooperante, en lo que concierne al avance de los compromisos acordados con este en la etapa de negociación y formulación.
 - **Subdirección Administrativa y Financiera:** Incorporar en los estados financieros los hechos económicos derivados de la cooperación nacional no oficial e internacional del Nivel Central, conforme a la normatividad vigente para tal fin. Igualmente, validar y consolidar los hechos económicos incorporados por las direcciones territoriales en sus estados financieros, derivados de la cooperación nacional no oficial e internacional, de acuerdo a los informes remitidos por esas unidades de decisión.
 - **Dirección Territorial:** Incorporar en los estados financieros los hechos económicos derivados de la cooperación nacional no oficial e internacional del Nivel Territorial, conforme a la normatividad vigente para tal fin.
 - **Oficina Asesora de Planeación:** Revisar que los avances en materia de cooperación nacional no oficial e internacional contribuyan al logro de las metas institucionales.
- 5. Revisión interna:**
- **Grupo de Asuntos Internacionales y Cooperación:** Informar al Comité Directivo Ampliado, los avances en la implementación de la estrategia de cooperación de la entidad.
 - **Dependencia interesada o beneficiada de la cooperación:** Informar al Comité Directivo Ampliado los logros y dificultades de los convenios y/o proyectos en relación con la cooperación nacional no oficial e internacional.
 - **Comité Directivo Ampliado:** Realizar la revisión del convenio, proyecto de cooperación y/o contratos de donación presentados ante el Comité y dar directrices respecto a la debida ejecución de los mismos en relación con la cooperación nacional no oficial e internacional. Asimismo, aprobar los informes presentados por el Grupo de Asuntos Internacionales y Cooperación frente a la implementación de la Estrategia de Cooperación de Parques Nacionales Naturales de Colombia.
- 6. Cierre:**
- **Gerente y/o coordinador de proyecto y/o Supervisor de convenio de Cooperación:** Realizar el cierre del convenio o proyecto de cooperación, previo visto bueno de la dependencia interesada o beneficiaria de la cooperación y/o del supervisor del convenio de cooperación, según aplique.

P

"Por la cual se crea el proceso de cooperación nacional no oficial e internacional de Parques Nacionales Naturales de Colombia, se definen roles y responsabilidades en materia de esta cooperación y se establecen otras disposiciones en el tema"

- **Dirección General y/o Dirección Territorial y Cooperante:** Formalizar el cierre del convenio y/o proyecto de cooperación, según proceda.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Todos los roles citados en las etapas de ejecución y seguimiento y revisión interna del presente artículo podrán, desde su competencia, emitir alertas respecto a la identificación de factores que pongan en riesgo la ejecución y el seguimiento técnico, administrativo, operativo, financiero y contable de los convenios, proyectos de cooperación o contratos de donación; así como del cierre de los mismos.

Las alertas se remitirán oficialmente a quien corresponda, siendo estos, Comité Directivo Ampliado, gerente y/o coordinador de proyecto, supervisor de convenio, dependencia interesada y/o beneficiaria, Grupo de Control Disciplinario de la entidad, Grupo de Control Interno y/o Dirección General. De considerarse pertinente, las fallas o irregularidades detectadas deberán ponerse en conocimiento de los entes de control y/o de las autoridades disciplinarias y/o judiciales competentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El Comité Directivo Ampliado es la máxima instancia de decisión para disminuir situaciones que requieran claridad respecto a la Estrategia de Cooperación de la entidad y sobre los demás asuntos inherentes al proceso de cooperación.

PARÁGRAFO TERCERO.- Con el fin de articular los roles y responsabilidades definidas en el presente artículo, se deberán modificar, ajustar, asignar y/o eliminar algunas de las funciones del Grupo de Asuntos Internacionales y Cooperación y las de los demás Grupos que sean pertinentes, las cuales deberán incluirse en el Acto Administrativo vigente que conforma los Grupos Internos de Trabajo de Parques Nacionales Naturales de Colombia o el documento que haga sus veces.

ARTÍCULO OCTAVO: AJUSTES A LOS PROCEDIMIENTOS Y DOCUMENTOS.- Los siguientes procedimientos, relacionados con los convenios, proyectos de cooperación o contratos de donación, serán ajustados, modificados, eliminados o unificados, bajo la coordinación del responsable del proceso de cooperación, con el apoyo de la Oficina Asesora de Planeación y la Subdirección Administrativa y Financiera. Para ello, podrán involucrar a las dependencias que se consideren pertinentes. Los procedimientos objeto de ajustes son:

- Procedimiento interno de gestión y formulación de proyectos de cooperación – dependencias
- Procedimiento seguimiento a proyectos de cooperación.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Los procedimientos que sean ajustados, modificados o unificados deben estar armonizados con lo dispuesto en el presente acto administrativo, en relación con las etapas, roles y responsabilidades del proceso de cooperación de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Los procedimientos que sean ajustados, modificados o unificados deben ser incorporados al Sistema Integrado de Gestión de la entidad en un plazo no mayor a seis (6) meses después de proferido el presente acto administrativo y contarán con guías explicativa, de considerarse necesario, durante el proceso de ajuste.

PARÁGRAFO TERCERO.- Los procedimientos que son objeto de ajuste continuarán vigentes hasta la fecha en que sus versiones ajustadas sean incorporadas al Sistema Integrado de Gestión de la entidad.

PARÁGRAFO CUARTO.- El Grupo de Asuntos Internacionales y Cooperación, la Oficina Asesora de Planeación y la Subdirección Administrativa y Financiera estudiarán la pertinencia de crear, modificar, ajustar, suprimir o integrar los procedimientos y documentos que correspondan, entre ellos:

- Procedimiento interno de gestión y formulación de proyectos de cooperación MADS.

4

"Por la cual se crea el proceso de cooperación nacional no oficial e internacional de Parques Nacionales Naturales de Colombia, se definen roles y responsabilidades en materia de esta cooperación y se establecen otras disposiciones en el tema"

- Procedimiento para certificación de contrapartidas - convenios o proyectos de cooperación.

ARTÍCULO NOVENO: INCORPORACIÓN DEL PROCESO DE COOPERACIÓN EN EL MAPA DE PROCESOS DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA.- El proceso de cooperación nacional no oficial e internacional se incorporará al mapa de procesos de la entidad en un plazo no mayor a seis (6) meses después de proferido el presente acto administrativo.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los

31 JUL 2018

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


JULIA MIRANDA LONDOÑO
Directora General

Proyecto: Lucía Rodríguez Cárdenas – Contratista Oficina Asesora de Planeación *Lucía*

Revisó:

Alexander Martínez Montero – Jefe Oficina Asesora de Planeación *A*

Andrea Nayibe Pinzón Torres – Jefe Oficina Asesora Jurídica

Laura Carolina García León - Coordinadora Grupo de Asuntos Internacionales y Cooperación *LA*

Nubia Lucia Wilches Quintana – Subdirectora Administrativa y Financiera *NLU*

X